



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

En el Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 17:10 horas, del día 28 de noviembre del 2023, se reunieron Sala de juntas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, oficinas de Toluca, ubicada en Av. Paseo Tollocan esquina Benito Juárez s/n, Colonia Universidad, C.P. 50180, Toluca, Estado de México, los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), estando presentes: **Elizabeth Pichardo Pereyra**, Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Presidenta del Comité; **Lic. Martín Pablo Juárez Torres**, Responsable del Área Coordinadora de Archivo en su calidad de Secretario; el **Lic. Francisco Juárez Toledo**, Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en su calidad de Vocal; a efecto de llevar a cabo la **Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México**, correspondiente al ejercicio 2023, de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* y los numerales Segundo fracciones V y XIII, Sexto, Décimo sexto, Vigésimo, Vigésimo segundo y Vigésimo cuarto fracción I, de los *Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados*, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 6 de septiembre del 2022.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, la P. en D. Elizabeth Pichardo Pereyra, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, informó al Pleno, que en Suplencia del Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México la **Mtra. María Guadalupe Valero Flores** es Comisionada mediante oficio 231C201000003S/OIC/0362/2023, por lo que se cuenta con la presencia de la **Mtra. María Guadalupe Valero Flores** en su calidad de Suplencia del Vocal. Acto seguido, la Presidenta dio la bienvenida a los presentes y solicitó al Secretario del Comité, declarar la existencia de quórum con base en los registros de asistencia, con lo cual, quedó formalmente instalada la Séptima Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y desahogado el punto número uno del Orden del Día, en los términos del siguiente acuerdo:

**ACUERDO PPA/CT/EXT/07/2023/01**

**Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de**





**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

**conformidad con lo previsto en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo fracción I, Vigésimo Segundo y Vigésimo Cuarto fracción V, de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, aprobaron por unanimidad, la declaración del quórum legal, realizada por el Secretario del Comité de Transparencia, correspondiente a la Séptima Sesión extraordinaria de dos mil veintitrés, del Comité de Transparencia de la PROPAEM, a efecto de que los acuerdos y resoluciones que en la misma se aprueben, cuenten con plena validez formal y legal.**

## **2. Lectura y aprobación del Orden del Día.**

El Lic. Martín Pablo Juárez Torres, Secretario del Comité de Transparencia, presentó y sometió a consideración de los integrantes del Comité, la aprobación del Orden del Día y se reproduce a la lectura:

### **ORDEN DEL DÍA**

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, solicitó al Pleno del Órgano Colegiado en mérito, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto, y al no registrarse solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo:

#### **ACUERDO PPA/CT/EXT/07/2023/02**

**Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con lo dispuesto por el artículo 47 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de conformidad con lo establecido en los numerales Décimo Octavo, Décimo Noveno fracción I, Vigésimo fracción II, vigésimo Cuarto fracción V y Vigésimo Sexto fracción I de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, aprobaron por unanimidad el orden del día en los términos presentados.**

- 3. Análisis y aprobación en su caso de la declaración de incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00142/PROPAEM/IP/2023.**





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

En atención al siguiente punto del orden del día, la P. en D. Elizabeth Pichardo Pereyra, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, informó a los integrantes del Pleno, que en fecha 23 de noviembre del 2023, ingresó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) una solicitud de acceso a la información pública **con número de folio 00142/PROPAEM/IP/2023**, que a la letra dice:

**“El actual gobierno, ¿Qué medidas de prevención, erradicación ha tomado para evitar la tala de árboles clandestina e ilegal por la zona de Amecameca, Ixtapaluca, Río Frío y cuál ha sido el impacto de esto en nuestro medio ambiente?”**

Acto seguido, la Presidenta del Comité, informó a los integrantes del Órgano Colegiado, que la Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud en comento y solicita la declaración de INCOMPETENCIA para atender la solicitud de acceso a la información pública ingresada en el sistema SAIMEX con número de folio **00142/PROPAEM/IP/2023 ya que las medidas de prevención, erradicación para evitar la tala clandestina e ilegal en la zona de Amecameca, Ixtapaluca, Río Frío así como el impacto en el medio ambiente** no se encuentran dentro de las funciones, atribuciones y obligaciones contenidas en 2002 el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, el 7 de diciembre de 2007; así como el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 16 de diciembre de 2011”, tal como puede observarse a continuación:

**“Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado”**, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de diciembre de 2007:





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, investigar, atender y en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias y quejas de la ciudadanía; así como las presentadas por autoridades federales, estatales y municipales, por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- II. Ordenar y practicar las visitas de verificación de oficio o por denuncia a las fuentes móviles o fijas en etapa de construcción, preoperativa y operativa, para cerciorarse del cumplimiento de los reglamentos, normas técnicas estatales ambientales y normas oficiales mexicanas;
- III. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure por conducto de las unidades administrativas correspondientes;
- IV. Realizar auditorías, formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de los daños ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental en el Estado de México;
- V. Ejercer ante los órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones en materia ambiental, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables;
- VI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas estatales ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;
- VII. Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, municipios y organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- VIII. Realizar, en el ámbito de su competencia, acciones de control, consistentes en la inspección y vigilancia de las actividades productivas;
- IX. Elaborar, ejecutar y evaluar programas orientados a la conservación





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- XI. Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos competencia de la Procuraduría, así como aplicar la mediación y el arbitraje como mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XII. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con los gobiernos federal, de otras entidades federativas, y municipales; organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros en las materias de su competencia;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de la legislación de la materia y en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- XIV. Participar en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas técnicas estatales ambientales;
- XV. Sistematizar y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- XVI. Aplicar medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro graves a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública;
- XVII. Aplicar sanciones por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección al ambiente derivado de la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones;
- XVIII. Dar contestación debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y, en su caso, ratificada ante la Procuraduría, notificando del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva;
- XIX. Denunciar ante el Ministerio Público Especializado, los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas;
- XX. Substanciar y resolver el recurso administrativo de inconformidad, interpuesto por los particulares afectados por actos y resoluciones emitidos por esta Procuraduría; y

**“Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 16 de diciembre de 2011:**

**Artículo 4.- ...**

I. Recibir, investigar, atender y en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias y quejas de la ciudadanía; así como las presentadas por autoridades federales, estatales y municipales, por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de la fauna;



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

II. Ordenar y practicar las visitas de inspección de oficio o por denuncia a las fuentes móviles o fijas en etapa de construcción, preoperativa y operativa, para cerciorarse del cumplimiento de los reglamentos, normas técnicas estatales ambientales y normas oficiales mexicanas.

III. a la IV. ...

V. Ejercer ante los órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones en materia ambiental y de la fauna, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables.

VI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas estatales ambientales y de la fauna, así como coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;

VII. Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, municipios y organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de la fauna;

VIII. ...

IX. Elaborar, ejecutar y evaluar programas orientados a la conservación ecológica, protección al ambiente y de la fauna;

X. a la XII. ...

XIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de la legislación de la materia y en la atención de contingencias y emergencias ambientales y de la fauna;

XIV. Participar en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de las normas técnicas estatales ambientales y de la fauna;

XV. Sistematizar y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de la fauna;

XVI. Aplicar medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro graves a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, así como cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave contra la fauna o su hábitat;

XVII. Aplicar sanciones por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección al ambiente y de la fauna, derivado de la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos que instaura en ejercicio de sus atribuciones;

XVIII. ...

XIX. Denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente y la fauna, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas;

XX. ...

XXI. Ordenar y practicar las visitas de verificación de oficio o por denuncia para vigilar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como la protección y bienestar animal.

XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales para el cumplimiento de su objeto.

Acto seguido la Unidad de Transparencia manifestó a fin de dar cumplimiento al ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, se le orientará para que presente su solicitud de acceso a la información pública ante el o los posibles sujetos obligados que puedan generar o poseer la misma. Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, manifestaron que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta ser el Órgano competente para conocer



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

respecto a la confirmación de la declaración de incompetencia presentado por la Unidad de Transparencia:

**Artículo 49.** Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

I...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Sirva de apoyo lo previsto por el criterio de interpretación emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), que a la letra señala:

**DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

**Precedentes**

- En materia de acceso a la información pública. 5600/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 5151/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- En materia de acceso a la información pública. 5272/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de votos de los presentes. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Segunda Época

Criterio Reiterado 01/19

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/dic181.pdf>

La Presidenta del Comité puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia el **Análisis y aprobación en su caso de la declaración de incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00142/PROPAEM/IP/2023**, emitiéndose el siguiente Acuerdo.

**ACUERDO PPA/CT/EXT/07/2023/03**

Una vez que se analizó de forma exhaustiva el texto de la solicitud de acceso a la información pública con número de **folio 00142/PROPAEM/IP/2023** por parte de la Unidad de Transparencia perteneciente a esta Procuraduría, se ha concluido que atendiendo lo establecido en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, el 7 de diciembre de 2007; así como el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 16 de diciembre de 2011, no posee atribuciones para lo solicitado, por lo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Criterio 13/17 del INAI esta Procuraduría de Protección al Ambiente es INCOMPETENTE para atender de la misma, ya que la información solicitada no corresponde con las atribuciones, funciones y obligaciones que la legislación confiere a este Organismo Público Descentralizado; es así que se le encomienda a la Unidad de Transparencia, informar de esta decisión por este Comité de Transparencia y proceder a la orientación para que el solicitante presente su solicitud de acceso a la información pública ante el o los posibles sujetos obligados que generen la misma.

**4. Análisis y aprobación en su caso de la declaración de incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00144/PROPAEM/IP/2023.**

A continuación la Presidenta del Comité de Transparencia manifestó el siguiente punto del Orden del Día el número cuatro correspondiente al **Análisis y aprobación en su caso de la declaración de incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00144/PROPAEM/IP/2023** que en fecha 27 de noviembre del 2023, ingresó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia, analizó el contenido de la solicitud en comento, siendo el siguiente:



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

*“Mi vecino esta construyendo de manera no regulada en la propiedad contigua a la mía, construcción que no esta respetando los limites establecidos por la ley ni reglamento, dicha situación a empeorado, ya que creemos esta empezando a recargarse sobre la nuestra (e incluso no puso un muro de división), y por lo tanto ya esta causando afectaciones a mi propiedad como humedad, y deterioro en las paredes, razón por la cual solicitó lo siguiente:*

- 1. Donde y con que fundamento se puede presentar una denuncia contra tal persona.*
- 2. En que ley o leyes y reglamentos se encuentra regulado los limites que deben respetar para construir.*
- 3. Como o donde puedo solicitar que se haga una inspección a fin de que se haga una valoración y se pueda determinar el daño o en su caso la demolición de la parte que pudo afectar los cimientos de mi propiedad.*

- 4. ¿Se tiene que presentar ante el Ayuntamiento o ante alguna procuraduría o secretaría?*
- 5. Que documentos se requieren para poder iniciar tanto la denuncia, como el procedimiento en contra la persona que esta realizando la construcción y causando la afectación. “*

Por lo anterior mencionado la Unidad de Transparencia de la PROPAEM solicita la declaración de INCOMPETENCIA para atender la solicitud de acceso a la información pública ingresada en el sistema SAIMEX con número de folio **00144/PROPAEM/IP/2023** ya que **las afectaciones, límites de construcción, inspección de valoración de daños en propiedad privada**, no se encuentran dentro de las funciones, atribuciones y obligaciones, contenidas en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, el 7 de diciembre de 2007; así como el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 16 de diciembre de 2011”. A fin de dar cumplimiento al ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, se le orientará para que presente su solicitud de acceso a la información pública ante el o los posibles sujetos obligados que puedan generar o poseer la misma.

La Presidenta del Comité puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia el **Análisis y aprobación en su caso de la declaración de incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00144/PROPAEM/IP/2023**, emitiendose el siguiente Acuerdo.

**ACUERDO PPA/CT/EXT/07/2023/04**

Una vez que se analizó de forma exhaustiva el texto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00144/PROPAEM/IP/2023** por parte de la Unidad de Transparencia perteneciente a esta Procuraduría, se ha concluido que atendiendo lo establecido en el artículo





**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el 7 de diciembre de 2007; así como el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de diciembre de 2011", no posee atribuciones para lo solicitado, por lo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Criterio 13/17 del INAI esta Procuraduría de Protección al Ambiente es INCOMPETENTE para atender de la misma, ya que la información solicitada no corresponde con las atribuciones, funciones y obligaciones que la legislación en la materia confiere a este Organismo Público Descentralizado; es así que se le encomienda a la Unidad de Transparencia, informar de esta decisión por este Comité de Transparencia y proceder a la orientación para que el solicitante presente su solicitud de acceso a la información pública ante el o los posibles sujetos obligados que generen la misma.

**5. CLAUSURA DE LA SESIÓN**

Una vez agotados los puntos del Orden del Día, la P. en D. Elizabeth Pichardo Pereyra, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Séptima Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, siendo las 17:39 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal y administrativa.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LA PRESIDENTA DEL COMITÉ**

  
P. en D. Elizabeth Pichardo Pereyra  
Titular de la Unidad de Transparencia





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al  
Ambiente del Estado de México  
Comité de Transparencia

**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

**SECRETARIO DEL COMITÉ**

**Lic. Martín Pablo Juárez Torres**  
Responsable del Área Coordinadora de Archivo

**VOCAL**

**Mtra. María Guadalupe Valero Flores**  
Suplencia del Titular del  
Órgano Interno de Control de la Procuraduría  
de Protección al Ambiente del Estado de México  
(Comisionada mediante oficio 231C201000003S/OIC/0362/2023)

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, celebrada el día 28 de noviembre de dos mil veintitrés.....



Av. Paseo Tollocan, esquina Benito Juárez S/N, Col. Universidad, Toluca de Lerdo, Estado de México,  
C.P. 50180 Teléfonos: 72 22 13 54 56 Ext. 103 y 104.



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

3. Análisis y aprobación en su caso de la **declaración de incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00142/PROPAEM/IP/2023**
4. Análisis y aprobación en su caso de la **declaración de incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00144/PROPAEM/IP/2023**
5. Asuntos Generales
6. Clausura de la sesión

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**P. en D. ELIZABETH PICHARDO PEREYRA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
ESTADO DE MÉXICO**

